

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

2020-2023

ACUERDO No. 007

“ POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA, REORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO , PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHOS SERVICIOS; PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.”

Mayo 30 de 2020

San Bernardo del Viento Córdoba, 31 de Mayo de 2020

Señora:
STELLA PATRICIA CONDE JULIO
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de San Bernardo del Viento

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**

CERTIFICA QUE:

**EL PROYECTO DE ACUERDO “ POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, PARA
LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA, REORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO , PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHS SERVICIOS; PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES; CELEBRAR
CONTRATOS Y CONVENIOS ; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES
CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA
OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO.”**

**TUVO SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN LAS SIGUIENTES
FECHAS:**

**EL PRIMER DEBATE EL DIA 26 DE MAYO DE 2020
Y
EL SEGÚNDO DEBATE EL DIA 30 DE MAYO DE 2020**

**CONVIERTIENDOSE EN
ACUERDO No. 007 DE 30 DE MAYO DE 2020**

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA
Presidente del concejo municipal

INGRIS PANTOJA PETRO
Secretaria- pagadora

ACUERDO 007 DE 2020

“ POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA, REORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO , PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHS SERVICIOS; PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 15 y 23 del decreto 111 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, SUR 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de Colombia, autoriza en su artículo 365 la prestación de los servicios por el Estado Directa o Indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 corresponde al Municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 421 del 2000, autoriza a las Comunidades Organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Municipio Menores, Zonas Rurales y Áreas Urbanas Específicas.

Que el Decreto 1482 de 1989 reglamenta las empresas de servicios en la forma de Administraciones Públicas Cooperativas como personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas a iniciativa de entidades territoriales como los municipios.

Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 establece que: Destino de los Recursos de la Participación de Propósitos General. Los Municipios clasificados en las categorías 4°, 5° y 6°, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el Diez por ciento (10%) para El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Que la Ley 1176 de 2007 en el numeral 3 de I artículo 1° señala que: Conformación del Sistema General de Participaciones. Sistema General de Participación estará conformado así:

3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo numeral 3 del artículo 2° ibídem modificadorio del artículo 4° de la Ley 715 de 2001 establece: **Distribución Sectorial de los Recursos**. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los párrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:

3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 11 literal d) de la ley 1176 de 2007 señala que: **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.

Que se hace necesario comprometer vigencias futuras de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con lo señalado en la Ley 819 de 2003 y artículo 1° literales a) y b) de la Ley 1483 de 2011 el cual señala que: **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

Que el inciso 4 del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 señala que: La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle,

de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Por lo anterior el Honorable Concejo Municipal de San Bernardo del Viento,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento para crear una empresa de servicios públicos, reestructurar al actual esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y adelantar todas las acciones y contrataciones que sean necesarias para la reorganización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo su participación en la creación y constitución de una entidad prestadora en la forma de Administración Pública Cooperativa, en asocio con otras personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro y/o entidades públicas, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 1482 de 1989, la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689, a la legislación aplicable a las organizaciones solidarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento para suscribir un contrato o convenio mediante el cual se entregue la operación y administración integral de la infraestructura y equipos de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, existentes en la zona urbana y rural; (Corregimientos de Trementino, San Blas Junín, Villa Clara, Barbascal de Asturia, Nueva Estrella, Veredas: San Rafael de Galán, San Rafael del Castillo e Isla del Queso. Existentes en el Municipio).

ARTICULO TERCERO: La infraestructura y equipos existentes y futuros de los servicios de agua potable y saneamiento básico, instalados en la jurisdicción del Municipio son y serán de propiedad de éste Ente Territorial. El operador utilizara dicha infraestructura únicamente en las condiciones y términos establecidos en el contrato que se suscriba.

ARTICULO CUARTO: La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura y equipos existentes de los servicios de agua potable y saneamiento básico de realizará con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos 1 y 2 en su municipio, y en consecuencia se consideren subsidios para estos estratos. Lo previsto en el inciso anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento está obligado a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable, aseo y saneamiento básico en el municipio, hasta cuando se logre la plena implantación del nuevo esquema de operación.

ARTICULO SEXTO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento para modificar la estructura administrativa del Municipio, suprimir las dependencias del sector central y las entidades del sector descentralizado por servicios que estén encargados de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento para adelantar todas las acciones y contrataciones necesarias para: i) efectuar la supervisión del contrato o convenio que se suscriba con el nuevo esquema de operación; ii) adelantar las actividades de gerencia y administración de la ejecución del programa de obras e inversiones para el mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

En el **ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese al Alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento para comprometer vigencias fiscales futuras excepcionales hasta por un periodo de tres (3) años, de los recursos del sistema general de participaciones de propósito general destinados al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichos recursos están destinados a contribuir el financiamiento del Programa de Obras e Inversiones y de los subsidios previstos en la Ley de 142 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Las facultades que se otorgan al Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento, por medio del presente acuerdo, se confieren por el término de siete (7) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020)

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA
Presidente del concejo municipal

INGRIS PANTOJA PETRO
Secretaria- pagadora

